

RAD: 08001311000820210054700
PROCESO: DIVORCIO- MUTUO ACUERDO.

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su despacho el presente proceso, informándole que nos correspondió por reparto de la Oficina Judicial y se radicó bajo el no. 00547-2021.

Sírvase Proveer.

Barranquilla, 1o de febrero de 2022.

LEONOR K. TORRENEGRA DUQUE.
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL. - Barranquilla, primero (1o) de febrero de Dos Mil Veintidós (2.022).

Visto el anterior informe secretarial que antecede y al revisar la demanda y sus anexos, a fin de proveer sobre su admisión, o no, esta operadora judicial, observa ciertas falencias formales, que conllevan a su inadmisión, a saber:

- No fue aportado el Acuerdo suscrito entre las partes, donde deberá manifestar lo siguiente:

-Obligaciones alimentarias entre los cónyuges si hay lugar a ello.

Se advierte que lo anterior debe contar con presentación personal en Notaria o en su defecto, que esté en mensaje de datos enviado desde el correo de ambos demandantes al correo de su apoderado, adjuntando la captura de pantalla que de cuenta de ello. (Art. 5 del Decreto Legislativo 806/2020).

. Así mismo, debe manifestarse en la demanda si la cónyuge se encuentra o no en estado de gravidez (art. 225 C.C.)

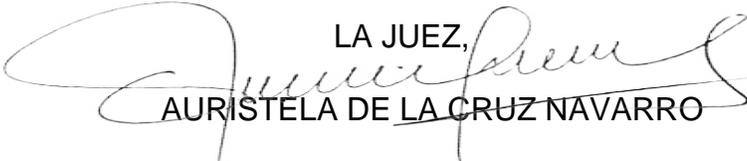
Por lo tanto, el despacho inadmitirá la demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C. G P.

En razón de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD BARRANQUILLA.

RESUELVE

1. Inadmítase la presente demanda de DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO.
2. Manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo.
3. Téngase a la Dra. NELVIS SANTOS MANOTAS, en su condición de apoderada judicial de los demandantes, en los términos para los efectos legales correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

lml